Radicado: 68-081-4003-002-2018-00647-00.
Proceso: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante por intermedio de una de sus representantes legales judiciales, informó el pago parcial de la obligación realizado por un tercero y así mismo este ultimó cedió su crédito; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial y anexos que anteceden, se advierte que la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ en calidad de primer suplente del representante legal de FINANCIERA COMULTRASAN informa de la subrogación parcial por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), ante lo cual el Despacho ha de manifestar que no hay lugar a aceptar la subrogación parcial de crédito efectuada entre FINANCIERA COMULTRASAN y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en razón que, conforme los presupuestos que establece el artículo 1666 y ss del Código Civil, ésta no corresponde a tal figura, puesto que el Fondo Nacional de Garantías S.A., tal como se advierte del escrito arrimado no es un tercero que le pagó a la entidad demandante parte de la obligación que aquí se persigue para subrogarse en los derechos de esta entidad financiera acreedora- demandante, sino que es un GARANTE de la obligación adquirida por el demandado. Así las cosas, se advierte a la interesada que de pretender se reconozca dicha subrogación a favor de FNG en este asunto, deberá efectuar la acción pertinente a través de demanda acumulada. Lo anterior, sin dejar de lado que lo que se aporta es un escrito en que se manifiesta la subrogación y no el documento como tal en que se precise los términos de la subrogación celebrada entre las partes del negocio jurídico.

Dicho lo anterior y como quiera que el Despacho no puede omitir el abono que generó FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al ejecutante por valor de ($ 14.843.400,oo) COP, téngase en cuenta dicho pago como un abono a la obligación al momento de efectuar la liquidación del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la cesión del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, no es procedente reconocerse la misma en razón a los argumentos antes planteados.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL EFECTUADA POR FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la suma cancelada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de FINANCIERA COMULTRASAN correspondiente al valor de ($14.843.400,oo) MCTE como un abono a la obligación, al momento de efectuar la liquidación del crédito.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, no es procedente reconocer la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DEL INVERSIONES S.A. – CISA.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.